

AL DESPACHO: Así mismo, se pone de presente memorial allegado por la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., visible en el archivo No. 031 del expediente digital; se tendrá por notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha 16 de octubre de 2020- archivo No. 010 del expediente digital.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veinte de octubre de dos mil veintiuno.


LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinte de octubre de dos mil veintiuno

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, se reconocerá personería a la abogada LAURA EMILCE AVELLANEDA FIGUEROA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.896.136 portadora de la tarjeta profesional No.128.008 del C.S. de la J actuando en calidad de apoderada de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas en el poder visible a archivo No. 031 del expediente digital.

Ahora bien, teniendo en cuenta el cotejo de notificación personal allegado por la parte demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. se tiene que el mismo no se realizó conforme al Decreto 806 de 2020, Archivos No. 029-030, por lo cual se tendrá por notificada por conducta concluyente conforme al artículo 301 del C.G.P. a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A, a partir de la notificación del presente proveído.

Se advierte, que se otorga el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea remitido el enlace por medio del cual podrá acceder al expediente virtual, con el fin de que de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

Por secretaria se remitirá el enlace mediante el cual podrá acceder al expediente virtual.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería procesal para actuar a la abogada LAURA EMILCE AVELLANEDA FIGUEROA en calidad de apoderada judicial de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Tener notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., a partir de la notificación del presente proveído, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. Se otorga el término de 10 días, contados a partir de la fecha en que sea remitido el enlace por medio del cual podrá acceder al expediente virtual, con

el fin de que de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

Por secretaria se remitirá el enlace mediante el cual podrá acceder al expediente virtual.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.172 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 21 de octubre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria